

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCOESTADO ESTRUCTURADO RENTA NOMINAL II

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales:

1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo BancoEstado Estructurado Renta Nominal II (el “Fondo”).

1.2 Razón social de Sociedad Administradora: BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).

1.3 Tipo de Fondo: Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Nacional.

Lo anterior no obsta a que, en el futuro, de conformidad a la normativa dispuesta para estos efectos, este Fondo pueda cambiar de clasificación, lo que se informará al público en la forma establecida en el numeral 4 de la letra I del presente Reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.

1.4 Tipo de inversionista: El Fondo está dirigido al público general con excepción de la serie BE, reservada para aportes efectuados al Fondo por otros fondos administrados por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.

1.5 Plazo máximo de pago de rescates: 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objeto del Fondo será invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores del mercado nacional. Para ello, el Fondo buscará entregar una rentabilidad, no garantizada, que se estima fluctuará entre un 10% y un 14% para aquellas cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión. Para el cálculo de la rentabilidad, se valorizará la inversión realizada al valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

Tanto el Período de Comercialización como el Período de Inversión se encuentran definidos en los numerales 3.3.1 (Período de Comercialización) y 3.3.2 (Período de Inversión) del presente Reglamento Interno. El Período de Inversión comenzará el día siguiente al último día del Período de Comercialización y su duración máxima será de hasta 600 días.

2. Política de inversiones:

2.1 Tipo de instrumentos en que se efectuarán las inversiones del Fondo: El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.2 Clasificación de riesgo de los instrumentos: El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

2.3 Mercados de inversión: El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional. Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.4 Monedas mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones: El Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo, o mantener pesos moneda nacional.

2.5 Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: El Fondo invertirá en valores que le permitan cumplir con una duración de la cartera menor o igual a 600 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo. Los riesgos asociados están dados principalmente por las siguientes variables:

2.5.1 Riesgo de Mercado: Este riesgo está asociado a las variaciones de precio de los distintos activos que componen el portafolio del Fondo. Este riesgo depende fundamentalmente de la volatilidad de los retornos de los diferentes tipos de activos financieros y de su correlación entre ellos.

Las inversiones en instrumentos financieros están expuestas a riesgos de mercado. La valorización de las inversiones del Fondo se encuentra afectada generalmente a diversos factores que inciden en los mercados de instrumentos financieros y derivados, tales como, la actividad económica, volatilidad de precios y montos transados, tasas de interés, tipos de cambio, ajustes en las políticas de Gobierno, modificaciones en la tributación o cualquier otro acontecimiento político o económico que pueda tener una influencia desfavorable en determinados instrumentos o derivados, un sector económico específico o todos los sectores, incluyendo acciones, los mercados de deuda y de moneda extranjera. Dentro de los márgenes que se indican en la Política de Inversiones del Fondo no existirá comunicación previa a los partícipes respecto a cambios en la composición de la cartera del Fondo.

En la medida que el patrimonio del Fondo se encuentre invertido, el valor de la cuota estará expuesto a las fluctuaciones de mercado y puede, por tanto, subir como bajar.

Los instrumentos en los cuales invierte el Fondo estarán expuestos a cambios de precio diariamente. Estos cambios de precios pueden ocurrir debido a factores específicos que afectan al instrumento, como también a condiciones macroeconómicas generales.

Los mercados son volátiles y pueden declinar significativamente en respuesta a escenarios adversos relacionados con ciertos emisores, situaciones políticas, regulatorias o acontecimientos económicos. El Fondo puede estar sujeto a volatilidad en sus precios debido a factores tales como la sensibilidad de las tasas de interés, percepciones de mercado, solvencia de emisores o liquidez del mercado.

Los sectores del mercado financiero pueden reaccionar de forma distinta a estos acontecimientos económicos. El valor de un instrumento individual o de un tipo particular de instrumentos puede ser más volátil que el mercado como un todo y su rentabilidad ser distinta a la del mercado como un todo.

2.5.2 Riesgo de Liquidez: Es el riesgo asociado a la posibilidad de que el Fondo no sea capaz de generar suficientes recursos de efectivo para liquidar sus obligaciones en su totalidad cuando llega su vencimiento o ante solicitudes de rescate.

La liquidez de la inversión del Fondo se encuentra inherentemente restringida por el volumen de operaciones en los valores en los que invierte el Fondo.

Un bajo nivel de liquidez que afecte a un instrumento individual en todo un mercado al mismo tiempo puede tener una influencia negativa sobre el valor de los activos del Fondo. Asimismo, esto puede afectar la capacidad del Fondo para vender determinados activos en forma lo suficientemente oportuna que permita minimizar las pérdidas en respuesta a requerimientos específicos de liquidez o en respuesta a acontecimientos que afecten al mercado.

Los volúmenes de operaciones, los períodos de liquidación y procedimientos de transferencia pueden restringir la liquidez de algunos o la totalidad de las inversiones y pueden afectar la liquidez de las inversiones del Fondo.

El Fondo puede ver limitada su capacidad de ejecutar su estrategia de inversión cuando los mercados se vuelven ilíquidos, perdiendo algunas oportunidades de inversión. La falta de liquidez también podría dar lugar al riesgo de que el precio de venta de un activo podría ser sustancialmente menor que el valor razonable del instrumento.

2.5.3 Riesgo Sectorial: Este riesgo está asociado a las malas condiciones de mercado que pueden darse en un sector industrial en particular y que por ende puede afectar a la rentabilidad del Fondo.

2.5.4 Riesgo de Tasa de Interés: Es el riesgo de pérdida a causa de movimientos de los tipos de interés. Hace referencia el riesgo que se asume en una inversión al producirse variaciones no esperadas en los tipos de interés.

El valor de una inversión puede verse afectada por las fluctuaciones de los tipos de interés. Las tasas de interés pueden ser influenciadas por varios elementos o eventos, como la política monetaria, la tasa de descuento, la inflación, etc.

El valor de los instrumentos de deuda del Fondo generalmente varía inversamente con los cambios en las tasas de interés vigentes. En general, el precio de los instrumentos de deuda sube cuando las tasas de interés bajan, y viceversa.

Los instrumentos de deuda, independientemente de su emisor, con una duración mayor pueden ser más riesgosos en términos de movimientos en precios que instrumentos con menor duración. Por lo tanto, cualquier impacto de cambios en la tasa de interés será mayor en instrumentos con mayor duración, independientemente del estatus del emisor del instrumento.

2.5.5 Riesgo de Crédito: Se refiere al riesgo de pérdida que sufriría el Fondo, en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con la misma, resultando una pérdida financiera para éste.

Este riesgo incluye el riesgo de contraparte, que hace referencia con la capacidad de las contrapartes para cumplir sus compromisos (pago, entrega, reembolso, etc.). Este riesgo se relaciona con la calidad de la contraparte a la cual el Fondo tiene exposición.

El valor de los instrumentos de deuda fluctuará dependiendo de la percepción del mercado respecto del nivel de riesgo de incumplimiento del emisor de los valores, así como también por el evento de incumplimiento de sus compromisos financieros.

Si la clasificación de crédito de una emisión, emisor o contraparte es rebajada esto podría ocasionar una pérdida de valor en el respectivo instrumento en el cual el Fondo invierte.

La magnitud del riesgo varía dependiendo de la calidad de los instrumentos que componen la cartera del Fondo.

Hay diferentes tipos de instrumentos de inversión disponibles en el mercado y cada uno conlleva diferentes niveles de exposición a riesgo. Así, existen ciertos instrumentos que involucran mayor riesgo de incumplimiento o variaciones de precios asociadas a cambios en la clasificación de riesgo del emisor.

2.6 Contrapartes: Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales e intermediarios de valores inscritos en el registro de corredores de bolsa y agentes de valores que para tal efecto mantiene la Comisión para el Mercado Financiero, y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

2.7 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley N°20.712 de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o de aquella que la modifique o reemplace.

2.8 Otras consideraciones: El Fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones:

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2	Instrumentos emitidos o garantizados por bancos extranjeros que operen en el país.	0	100
1.3	Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1.4	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por la Corporación de Fomento de la Producción, sus filiales, por empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada, empresas multinacionales, sociedades anónimas, u otras entidades inscritas en el mencionado registro.	0	100
1.5	Títulos de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0	25
1.6	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor	: 20% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	: 25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del Fondo.

3.3 Estrategia de Inversión:

3.3.1 Período de Comercialización: Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que comenzará en la misma fecha de inicio de las operaciones del Fondo que se produce con la colocación de la primera cuota y tendrá una duración máxima de hasta 60 días corridos, contados desde el inicio de operaciones del fondo.

Una vez que se hubiere colocado la primera cuota y con esto dado inicio al Período de Comercialización, la Administradora procederá a informar este evento a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el sitio web de la Administradora (www.bancoestado/fondosmutuos.cl) a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización.

La Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el Período de Inversión comenzará inmediatamente al día siguiente del cierre anticipado del Período de Comercialización y tendrá una duración máxima de hasta 600 días. La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el sitio web de la Administradora (https://www.bancoestado.cl/imagenes/_personas/productos/ahorro-e-inversiones/fondos-mutuos/fondos-mutuos.asp), a más tardar a las 24 horas siguientes al cierre anticipado antes indicado.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su vencimiento.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de bancos o sociedades financieras o garantizadas por éstas.

Vencido el Período de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá nuevos aportes. Con todo, durante el Período de Comercialización, la Administradora podrá determinar la liquidación anticipada del fondo, en adelante la Liquidación Anticipada, si estimare que los intereses de los partícipes así lo requieren en razón de las condiciones de mercado imperantes en dicha fecha. La Administradora comunicará a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y a los aportantes y al público en general a través de la publicación de un aviso en el sitio web de la Administradora (https://www.bancoestado.cl/imagenes/_personas/productos/ahorro-e-inversiones/fondos-mutuos/fondos-mutuos.asp), a más tardar a las 24 horas siguientes a la liquidación anticipada, informando la forma y plazo para solicitar el pago.

3.3.2 Período de Inversión: Durante el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo, realizará las inversiones en los títulos e instrumentos señalados en el número 3.1 precedente, que permitan entregar a los partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, la inversión realizada valorizada al valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización, más la rentabilidad estimada, no garantizada, definida en el número 1 del literal B.

Para estos efectos, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Comisión para el Mercado Financiero, por comunicación escrita, y al público en general, a través de la publicación de un aviso en el sitio web de la Administradora (https://www.bancoestado.cl/imagenes/_personas/productos/ahorro-e-inversiones/fondos-mutuos/fondos-mutuos.asp), a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización.

3.4 Excesos de Inversión: Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente Reglamento Interno y en la normativa vigente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante Norma de Carácter General, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

3.5 Tratamiento excesos de inversión: Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos o en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

4.1 Contratos de derivados: Este Fondo no contempla celebrar este tipo de operaciones.

4.2 Venta corta y préstamos de valores: Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra:

4.3.1 Tipo de instrumentos: La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

4.3.2 Tipo de entidades: El tipo de entidades con que se efectuarán las operaciones de compra con retroventa serán bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

4.3.3 Mercados de inversión: La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional.

4.4 Otro tipo de operaciones: El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que

realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas, el Fondo mantendrá como mínimo un 0,1% de su activo en pesos moneda nacional depositados en cuenta corriente bancaria o en instrumentos líquidos, entendiéndose por tales todos los instrumentos que cumplan con los criterios señalados en el numeral III. Requisitos de Liquidez y Profundidad de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique y/o reemplace, como así también los instrumentos que se indican a continuación:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con plazo de vencimiento menor o igual a 365 días.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Administradora, por cuenta del Fondo no podrá realizar operaciones con retrocompra.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66 de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

Este Fondo no contempla contraer otro tipo de deuda, no quedando comprendidas dentro de este concepto, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el Fondo, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora se abstendrá de votar en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la cartera del Fondo.

No obstante, lo anterior, la Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la Ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del fondo representen a lo menos el 1% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación de la junta, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los accionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
Clásico	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por un monto mínimo de \$25.000 (veinticinco mil pesos moneda nacional).	\$1.000	Pesos moneda nacional	Una vez terminado el Período de Comercialización y durante el Período de Inversión no se recibirán nuevos aportes.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor de la cuota inicial	Moneda en la cual se recibirán los aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
BE	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.	\$1.000	Pesos moneda nacional	Una vez terminado el Período de Comercialización y durante el Período de Inversión no se recibirán nuevos aportes.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación(% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
Clásico	Hasta un 1,19% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
BE	Hasta un 0,00% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla

2.1 Base de cálculo: El porcentaje de remuneración fija se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

2.2 Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

2.3 Gastos de cargo del Fondo: No se contemplan.

3. Remuneración de cargo del partícipe: Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie Clásico estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a la serie, de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		Comisión: Como % sobre el aporte (IVA incluido)
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	
Clásico	Rescate	Durante el Período de Inversión	3,00%
BE	No aplica	No aplica	No aplica

Base de cálculo comisión (% sobre el aporte): Para estos efectos se considerará el valor que tenían las cuotas que se están rescatando, al día en que se efectuó el aporte de éstas.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión o división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% de la remuneración total o monto determinado
Clásico	No se contempla	Siempre	100% de la remuneración con cargo al partícipe será ingresada al patrimonio del Fondo.
BE	No se contempla	No se contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo: En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento interno, en caso de que sea la Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del Fondo fuere practicada por la Comisión para el Mercado Financiero, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que correspondiese a la Administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme al reglamento interno puedan atribuirse al Fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas:

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos moneda nacional.

1.2 Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del hábil día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En el caso de aportes en vale vista bancario o cheque, se considerará como recepción del aporte el momento en que el valor del instrumento es percibido por la Administradora de parte del banco librado. Para ello la Administradora presentará a cobro dichos instrumentos tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale a la vista o abono en cuenta corriente, cuenta vista o cuenta RUT de BancoEstado.

1.4 Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada un día hábil, el cual se encuentra seguido por un día inhábil, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota del día inhábil anterior al día hábil del pago. Si se trata de un rescate programado, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción o el valor cuota de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 14:30 horas de Chile de los días hábiles bancarios nacionales.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

1.5.1 El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates presencialmente por medio de la suscripción de un comprobante de aporte de cuotas o comprobante de rescate respectivamente, personalmente en las oficinas de la Administradora o en las de sus agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

1.5.2 El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, internet (página web y aplicación móvil) y plataforma telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

i) Por medio de Internet (página web y aplicación móvil): Las operaciones que podrá realizar el partícipe a través de Internet serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo; consultar saldos y movimientos; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones o consultas que en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores habiliten en relación al Fondo y que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones del contrato general de fondos de la Administradora, debiendo

autenticarse para estos efectos en conformidad con los requisitos de cada plataforma.

Para estos efectos de operar por medio de Internet el partícipe deberá (i) ser titular de una cuenta corriente, chequera electrónica o cuenta vista en BancoEstado, (ii) encontrarse habilitado para operar a través de la página Web o la aplicación móvil de BancoEstado y (iii) contar con una clave secreta, personal e intransferible suministrada por BancoEstado o la Administradora.

Para el caso de las operaciones por medio de la aplicación móvil, la Administradora podrá establecer límites máximos diarios de aportes y rescates.

Tanto las solicitudes de aportes como las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

ii) Plataforma Telefónica: Las operaciones que se podrán realizar por medio de una Plataforma Telefónica serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo. El partícipe podrá acceder a este medio comunicándose directamente con la Administradora o sus Agentes, los que verificarán su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del partícipe. El protocolo de autenticación se efectuará a través de una plataforma de atención automatizada, debiendo en dicho caso el partícipe proporcionar la clave secreta proporcionada por la Administradora o sus Agentes, a objeto de poder operar mediante esta plataforma o mediante una plataforma no automatizada que considere la autenticación del partícipe a través de preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales. Este sistema requiere que el partícipe cuente con una dirección de correo electrónico válida, que se señala en el Contrato General de Fondos.

La comunicación para la realización de aportes o rescates que el partícipe efectúe por este medio quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Tanto las solicitudes de aportes como las solicitudes de rescate que se efectúen durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Para todas las operaciones efectuadas por medios remotos se considerará como día y hora de la operación de aporte o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del sistema de la Administradora.

La Administradora podrá establecer montos máximos de suscripción de cuotas del Fondo a través de los medios remotos, montos que serán comunicados a través de los mismos sistemas, al momento de efectuar el aporte.

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Administradora o de los Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o presentar su solicitud de aporte o rescate.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones, transacciones o consultas realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o sus Agentes se entenderá para todos los efectos como válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Los referidos sistemas de autenticación para cada uno de los medios remotos indicados en el presente numeral podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente la Administradora o sus Agentes, en la medida que cumplan con las mismas características de seguridad y sean informados previamente a los partícipes.

El partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación.

1.6 Promesas: No aplica.

1.7 Rescates por montos significativos: No se contemplan.

1.8 Planes de suscripción y rescate de cuotas: La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el Contrato General de Fondos.

1.9 Mercado secundario: Las cuotas del Fondo no serán inscritas para su transacción en una Bolsa de

Valores.

1.10 Fracciones de Cuotas: El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

1.11 Rescate de cuotas de partícipes fallecidos: En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contados desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

i. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 18 de marzo de 2022 hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora luego de transcurrido un año contado desde la fecha antes señalada.

ii. Respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de transcurridos 60 días desde esa fecha.

iii. En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile el año anterior.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan familia y canje de series de cuotas: No se contempla.

4. Contabilidad del fondo:

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos moneda nacional.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El medio a través del cual se difundirá el valor cuota del Fondo será la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl). Dicho valor cuota será informado diariamente al inversionista y público en general al día hábil siguiente de realizado el cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

2. Modificaciones: Conforme lo dispuesto en la Ley N°20.712 y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Comisión para el Mercado Financiero, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del reglamento interno del Fondo, en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

3. Plazo de duración del Fondo: Hasta el término del Período de Inversión. El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo y su duración máxima será de hasta 600 días.

4. Comunicaciones con los partícipes: Toda información del Fondo que sea requerida en conformidad a la ley, normativa vigente o sea establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en el sitio web de la Administradora (https://www.bancoestado.cl/imagenes/_personas/productos/ahorro-e-inversiones/fondos-mutuos/fondos-mutuos.asp), en las oficinas de estas y de sus agentes colocadores, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en sus agentes.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento interno será comunicada al público en general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, a través del sitio web de la Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente el depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida a su domicilio o correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o sus agentes. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

Una vez que la Administradora conozca los detalles de la estructura para el Período de Inversión, esta lo informará a los partícipes del Fondo, mediante una publicación en la página web de la administradora (https://www.bancoestado.cl/imagenes/_personas/productos/ahorro-e-inversiones/fondos-mutuos/fondos-mutuos.asp).

5. Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo no contempla adquisición de cuotas de su propia emisión.

6. Procedimiento de liquidación del Fondo: Al término de su periodo de inversión, el Fondo no se liquidará y conforme a lo dispuesto por la Circular N°1.790 de la Comisión para el Mercado Financiero, continuará operando. Para estos efectos, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho período, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora ingresará las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, al término del Período de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días.

De esta manera, una vez finalizado el periodo de inversión, existirá un período de transición que se extenderá desde el último día del período de inversión del Fondo y por 30 días corridos. Durante dicho período existirá una política transitoria de inversión, que consistirá en que el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado, Banco Central de Chile y/o Bancos o Sociedades Financieras nacionales. La remuneración por administración que se cobrará en el período de transición será de hasta 1,19% anual, IVA incluido, y no existirá el cobro comisión de colocación diferida al rescate de cargo del partícipe.

No obstante lo anterior, en caso que se efectúe la liquidación se procederá respecto de los dineros no cobrados dentro de un plazo de 5 años contados desde la liquidación del fondo conforme a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712.

7. Política de reparto de beneficios: No se contempla.

8. Beneficios tributarios:

8.1 Los rescates de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

9. Garantías: No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N°20.712.

10. Indemnizaciones: Toda vez que la Administradora, en el ejercicio del giro que establece la Ley y en representación del Fondo, obtuviese el pago de una indemnización por perjuicios ocasionados al mismo, actuará de la siguiente forma: dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción efectiva del pago, la Administradora efectuará un aporte al Fondo por el monto indemnizado una vez deducido los gastos que la Administradora hubiera incurrido, a nombre de cada uno de los partícipes que haya sido afectado por el perjuicio y a prorrata de del número de cuotas mantenidas por partícipe a la fecha de producirse el mismo, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización o acuerdo indemnizatorio correspondiente.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Administradora informará al partícipe afecto al pago de la indemnización, a través del medio de comunicación directa establecido en el Contrato General de Fondos, el hecho de producirse el aporte y el número de cuotas correspondiente al partícipe. El rescate de las cuotas aportadas a cada partícipe como consecuencia del pago de la indemnización no se encontrará afecta a comisión por colocación diferida al rescate.

11. Resolución de controversias: Cualquier duda o controversia que surja entre los partícipes del Fondo, en su calidad de tales, y la Sociedad Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los partícipes y la Sociedad Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

12. Conflictos de Interés: Los conflictos de intereses que se pudiesen presentar entre los diversos Fondos administrados por la misma Sociedad o sus relacionados y entre un Fondo y/o sus carteras individuales y su Sociedad Administradora o relacionados, serán resueltos por la Administradora conforme a lo indicado al respecto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés que ha sido dictado en el ámbito de la regulación contenida en la Circular N°1.869 de la Comisión para el Mercado Financiero y aprobado su actualización por el Directorio de la Sociedad.

Con el objeto de cautelar el mejor interés de cada uno de los Fondos administrados y carteras individuales, el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés ha definido los siguientes criterios y procesos:

- i) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo o cartera individual de terceros.
- ii) Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos y/o carteras individuales de terceros.
- iii) Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta de una inversión en un emisor que pueda ser adquirida por un Fondo, carteras individuales, la Administradora o sus relacionados.

Los controles que se describen en el manual serán efectuados por el Área de Riesgo de la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de lo señalado por la Circular N°1.869 de la Comisión para el Mercado Financiero, corresponderá a la Unidad de Cumplimiento y Control Interno el monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés.

Para lo anterior, la Unidad de Cumplimiento y Control Interno realizará periódicamente una comprobación sobre el adecuado funcionamiento de los respectivos controles, y los resultados de estas evaluaciones y eventuales sugerencias de modificaciones serán presentadas al Comité de Regulación y Riesgo Operacional.

13. Valorización de inversiones: Este Fondo, durante el Período de Comercialización, valorizará los instrumentos de deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) vigente para cada instrumento

Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones del fondo, aplicados en los Períodos de Comercialización y Período de Inversión, podrían producirse distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Inversión.

La información de precios y tasas es proporcionada por un proveedor externo independiente de la Administradora.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.